

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL – SUCRE**

Corozal, Sucre, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE LUIS CARDENAS GONZALEZ
DEMANDADA: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS
RADICADO: 2017-00143-00

Revisado el expediente, evidencia este Despacho que en el numeral quinto de la parte resolutive de la providencia de fecha 25 de julio de 2019, se ordenó notificar personalmente a la parte ejecutada ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, en atención a que la solicitud de mandamiento de pago no había sido allegada dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 306 del Código General del Proceso.

Siendo ello así y en atención a que no se ha llevado a cabo dicha notificación, este Despacho ordenara REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva notificar a la parte ejecutada del mandamiento de pago proferido a través de la providencia de fecha 25 de julio de 2019, corriéndosele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que propongan las excepciones que a bien tengan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se le debe entregar copia de la solicitud de mandamiento de pago y del auto que lo decretó.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que se sirva notificar a la parte ejecutada del mandamiento de pago proferido a través de la providencia de fecha 25 de julio de 2019. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA